



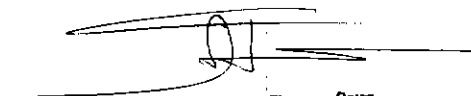
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 258/2005

La Paz, 26 de agosto de 2005

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-026-05 DE 25-08-05 QUE AUTORIZA A LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS CONFORME A LAS LEYES 876, 877, 967 Y 2809.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-026-05 de 25-08-05 que autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores la revisión y firma de las resoluciones para la exención de tributos aduaneros, conforme a las Leyes 876, 877, 967 y 2809.



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -026-05

La Paz, 25 AGO 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral primero inciso a) de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-04 de 01-09-04, autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores y, en ausencia de éste, a quien lo remplazará con carácter interino, la revisión y firma de las resoluciones para la exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 28 y el inciso q) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas, así como en el artículo 22 de la Ley N° 1678 de 15 de diciembre de 1995, Ley de la Persona con Discapacidad.

Que el artículo 3 inciso a) del Reglamento Operativo de las Leyes N° 876 de 25 de abril de 1986, 877 de 2 de mayo de 1986 y 967 de 26 de enero de 1988, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25305 de 18 de febrero de 1999, prevé que todas las nuevas empresas industriales fabriles o manufactureras que se instalen en los Departamentos de Oruro y Potosí tendrán derecho a la exención del pago del Gravamen Arancelario Consolidado (GAC) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la importación de maquinarias destinadas exclusivamente a la instalación y funcionamiento de la nueva industria durante el periodo de organización.

Que el artículo 2 de la misma disposición legal indica que las empresas beneficiarias deberán realizar la solicitud en las Distritales de la Administración Tributaria y en el último párrafo del mismo artículo establece que una vez revisada la documentación, esta Administración Tributaria emitirá informe que establezca si corresponde otorgar la exención tributaria.

Que el Decreto Supremo N° 26512 de 21 de febrero de 2002 dispone incorporar dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 25305, a todas las industrias, incluyendo a la industria minera, que se instale en el Departamento de Potosí.

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 27661 de 10 de agosto de 2004, dispone que en las exenciones tributarias por importaciones, las funciones del Viceministro de Política Tributaria, establecidas en el Reglamento Operativo de las Leyes N° 876 de 25 de abril de 1986, N° 877 de 2 de mayo de 1986 y N° 967 de 26 de enero de 1988, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25305 de 18 de febrero de 1999, quedan a cargo de la Aduana Nacional.

Que en consecuencia, es necesario complementar el numeral primero inciso a) de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-04 de 01-09-04.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO:


El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

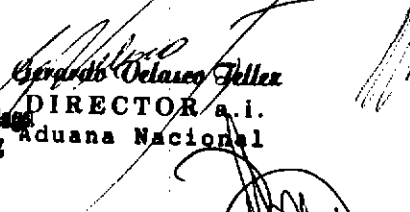
RESUELVE:

UNICO. Complementar el numeral primero inciso a) de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-04 de 01-09-04, disponiendo autorizar al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores la revisión y firma de las resoluciones para la exención de tributos aduaneros conforme a las Leyes N° 876 de 25 de abril de 1986, 877 de 2 de mayo de 1986, 967 de 26 de enero de 1988 y 2809 de 27 de agosto de 2004, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25305 modificado por el Decreto Supremo N° 28037 de 07 de marzo de 2005 y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la Unidad de Servicio a Operadores podrá requerir informes periciales o certificaciones técnicas, teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de las mercancías.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Ing. Antonio Sdrucio
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Sr. Alberto Gollis Méjica
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Gerardo Oclaseo Jelliz
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Lic. Rodrigo Agreda Gómez
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL



USO/FRO/RCC
GNN/PYP
GNJ/ATC/PAV
GNE/TDD
RD CATEGORIA 01





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 27/08/2005

Página: 7-L

Sección: PAGINAS AZULES



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION Nº RD 01-026-05

La Paz, 25 AGOSTO 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral primero inciso a) de la Resolución de Directorio Nº RD 01-028-04 de 01-09-04, autoriza al jefe de la Unidad de Servicio a Operadores y, en ausencia de éste, a quien lo reemplazará con carácter interino, la revisión y firma de las resoluciones para la exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 28 y el inciso a) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas, así como en el artículo 22 de la Ley NÚ 1678 de 15 de diciembre de 1995, Ley de la Persona con Discapacidad.

Que el artículo 3 inciso a) del Reglamento Operativo de las Leyes Nº 876 de 25 de abril de 1986, 877 de 2 de mayo de 1986 y 967 de 26 de enero de 1988, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25305 de 18 de febrero de 1999, prevé que todas las nuevas empresas industriales fabriles o manufactureras que se instalen en los Departamentos de Oruro y Potosí tendrán derecho a la exención del pago del Gravamen Arancelario Consolidado (GAC) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la importación de maquinarias destinadas exclusivamente a la instalación y funcionamiento de la nueva industria durante el periodo de organización.

Que el artículo 2 de la misma disposición legal indica que las empresas beneficiarias deberán realizar la solicitud en las Distritales de la Administración Tributaria y en el último párrafo del mismo artículo establece que una vez revisada la documentación, esta Administración Tributaria emitirá informe que establezca si corresponde otorgar la exención tributaria.

Que el Decreto Supremo Nº 26512 de 21 de febrero de 2002 dispone incorporar dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 25305, a todas las industrias, incluyendo a la industria minera, que se instale en el Departamento de Potosí. Que el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 27661 de 10 de agosto de 2004, dispone que en las exenciones tributarias por importaciones, las funciones del Viceministro de Política Tributaria, establecidas en el Reglamento Operativo de las Leyes Nº 876 de 25 de abril de 1986, Nº 877 de 2 de mayo de 1986 y Nº 967 de 26 de enero de 1988, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25305 de 18 de febrero de 1999, quedan a cargo de la Aduana Nacional.

Que en consecuencia, es necesario complementar el numeral primero inciso a) de la Resolución de RD 01-028-04 de 01-09-04.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

UNICO. Complementar el numeral primero inciso a) de la Resolución de Directorio Nº RD 01-028-04 de 01-09-04, disponiendo autorizar al jefe de la Unidad de Servicio a Operadores y firma de las resoluciones para la exención de tributos aduaneros conforme a las Leyes Nº 876 de 25 de abril de 1986, 877 de 2 de mayo de 1986, 967 de 26 de enero de 1988 y 2809 de 27 de agosto de 2004, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 25305 modificado por el Decreto Supremo Nº 28037 de 07 de marzo de 2005 y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la Unidad de Servicio a Operadores podrá requerir informes periciales o certificaciones técnicas, teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de las mercancías.

DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL
LA PAZ, AGOSTO 2005